



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 621

Cali, junio catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora ANGELICA MARILUZ PEÑA ARIAS contra el señor JORGE IVAN ANTURI TOBAR observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, pues por una parte solicita en las pretensiones de la demanda se fije la cuota alimentaria y a su vez solicita se regule el régimen de visitas, además de que se aceptase esta última sería un trámite diferente al aquí pretendido inicialmente. Conforme a lo anterior vale la pena indicar que para los trámites verbales sumarios según lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P., inciso final, resulta improcedente adelantar la acumulación de procesos.
2. Omitió precisar el domicilio de las partes como también la de los menores de edad vinculados al presente asunto, pues solo mencionó donde podrán ser notificados.
3. No allega las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

4. Deberá aclarar la pretensión segunda, toda vez que se advierte propia de un proceso ejecutivo y no declarativo, razón por la cual deberá aclarar lo requerido, toda vez que en el presente proceso solo se busca la fijación de cuota alimentaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f51a685dc2051f894e062240147187af59e25e6095e86dd1421d04c20b30cc0**

Documento generado en 15/06/2023 01:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>